

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD-AR-FR-016
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL SUBPROCESO: ARCHIVO	VERSIÓN: 03
	RESOLUCIÓN	FECHA: 21/04/2020

RESOLUCIÓN No. 2 - 0 6 3 8 DE 2025

«POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE CONSTRUCCIÓN Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales, conforme al artículo 209 de la constitución política de Colombia, así mismo al artículo 3 y el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, y de acuerdo al estatuto de contratación vigente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio del interés y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 194 y 195 de la ley 100 establecen la naturaleza de las empresas sociales del estado así como el régimen jurídico por medio del cual desarrollaran su actividad.

Que el Artículo 3. De la ley 80 de 1993 establece los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo el artículo 24 de la ley 80 dispone que Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Que, el hospital San Vicente de Arauca E.S.E. Elaboro el estudio previo con el fin de satisfacer las necesidades descritas bajo el objeto "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE CONSTRUCCIÓN Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E."

Que, el día 25 de noviembre del 2025 se publicó invitación pública CONVOCATORIA DE MINIMA CUANTIA N° 037 DE 2025, con plazo para presentar propuestas y suscribir acta de cierre el día 28 de noviembre de 2025.

Que, el día del cierre, 28 de noviembre de 2025, NO se presentaron propuestas.

Que, por tal motivo el comité evaluador como conclusión determinó que debe declararse desierto la presente convocatoria.

"Trabajando por la Salud del Pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina; PBX (097) 8850030 – 8855298 – 8853878; FAX: 8853399 – 8857616; CALL CENTER: 8853086
Correo electrónico: hospitalsanvicente@hotmail.com; Página Web: www.hospitalsanvicente.gov.co

Arauca, Arauca / Colombia

Pág. 1 de 6

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD-AR-FR-016
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL SUBPROCESO: ARCHIVO	VERSIÓN: 03
	RESOLUCIÓN	FECHA: 21/04/2020

RESOLUCIÓN No. 2 - 0 6 3 8 DE 2025

Que, de acuerdo al artículo 25 en su numeral 18 de la ley 80 de 1993 establece que La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

En mérito de lo anteriormente, expuesto el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., en ejercicio de la función pública,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar desierta la CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE CONSTRUCCIÓN Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

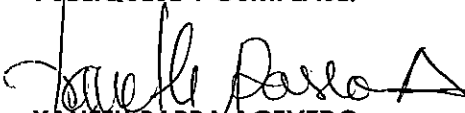
TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

CUARTO: archívese en el expediente físico de la entidad.

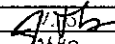
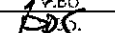
En Arauca, al primer (01) día del mes de diciembre del 2025

01 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANETH PARRA ACEVEDO
 Directora (E)

Resolución No. 2-0635 del 28 de noviembre de 2025
Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Proyecto:	Mayra Caille Márquez	Profesional de Apoyo Jurídico - HSVA	
Revisó:	Hammer Edison Castañeda Hernández	Asesor del Área Contractual - HSVA	
Aprobó:	Juan David Casas Moreno	Asesor Jurídico - HSVA	